TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO N° 61

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, DNI N° 14.741.484, en adelante **EL TRIBUNAL**, con domicilio real y legal en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra, la Dra. Liliana Norma SILVA, DNI N° 11.776.320, con domicilio real y legal en la Av. Santa Fe N° 5099 Piso 4 Depto. C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **LA CONTRATADA**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el cual se encuadra en lo establecido en el artículo 18 inciso k) de la Ley provincial N° 1015, la Resolución O.P.C. N° 202/2020 y el Decreto provincial N° 674/2011, en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

PRIMERA "OBJETO": EL TRIBUNAL contrata los servicios de **LA CONTRATADA** para llevar a cabo el seguimiento del estudio actuarial en el ámbito de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSTDF) y de la Caja de Previsión Social Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego (CPPyPTDF) y toda otra tarea de su incumbencia profesional, que tenga por objeto producir información a efectos de que, el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Autoridades de la CPSTDF y CPPyPTDF, adopten las decisiones oportunas y necesarias tendientes a la sustentabilidad del sistema asistencial y previsional y sea útil a los fines de facilitar el control de este Tribunal, ello considerando lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 96/2024 y la Resolución Plenaria N° 55/2025. ----------

SEGUNDA "PRESTACIÓN DEL SERVICIO": **LA CONTRATADA** se obliga a brindar su labor conforme las siguientes especificaciones:

En conformidad a la cláusula **PRIMERA "OBJETO"**, es labor de **LA CONTRATADA** realizar un asesoramiento permanente en el seguimiento de la situación de los sistemas previsionales provinciales en cuanto a su sostenibilidad en el tiempo, para posteriormente proponer recomendaciones que permitan su sustentabilidad en el largo plazo.

Para la realización de la tarea es necesario contar con información de calidad, dado que la misma, permitirá caracterizar los riesgos asociados con los sistemas de seguridad social. Esta información constituye la base para elaborar las distintas proyecciones que conforman la valuación actuarial y permitirán confeccionar mediante un análisis de sensibilidad de ciertas variables las recomendaciones que permitirán la viabilidad de dichos sistemas.

Una vez que se cuente con la información necesaria proporcionada por los auditores fiscales responsables del control de los organismos, la temática de los análisis actuariales totales o parciales, que sin ser taxativos se corresponderían a:

- Análisis de la composición poblacional. (Población beneficiaria, población aportante, según género y edad). Este análisis biométrico de la población permitirá determinar los expuestos a riesgo, es decir la población a cubrir por parte de los sistemas previsionales en cuanto a beneficios.
- Análisis normativo y cuantitativo de los ingresos. De esta manera se determinará las distintas coberturas en materia previsional.
- Análisis cuantitativo de los costos previsionales. Permitirá valuar los compromisos futuros de la entidad. Se deberá estudiar en detalle cómo se conforman los costos de los distintos beneficiarios para valuar correctamente el pasivo actuarial de la entidad.

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO N° 62

- Elaboración de las proyecciones de población, ingresos, y costos. Considerando el caso de población cerrada y población abierta.
- Confección del informe de la valuación actuarial. Confección del Balance actuarial que permitirá determinar el déficit o superávit de los sistemas.
- Análisis de sensibilidad para la realización de recomendaciones, que permitan tomar decisiones en pos de la sostenibilidad de los sistemas previsionales, en cuanto a la suficiencia de los aportes de los afiliados, al tipo de beneficio que se ofrecen, o generar nuevas alternativas que permitan la viabilidad del sistema previsional.

Funciones:

LA CONTRATADA dependerá de la Secretaría Contable del Organismo y serán sus funciones:

- Elaborar un informe sobre la Caja Previsional para el personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego AeIAS.
- Realizar un análisis sobre los activos, pasivos y beneficiarios de la Caja Compensadora de la CPPyPTDF.
- Análisis de Sustentabilidad de la Caja de Previsión de la Provincia.
- Toda otra tarea de su incumbencia profesional que surja de la necesidad de la Secretaría Contable y/o la Vocalía.

Elaboración de Informes:

Planteada la necesidad de intervención de LA CONTRATADA y en la medida que se vaya obteniendo información sobre los temas establecidos, se realizarán informes de avances, con las recomendaciones pertinentes, y se presentarán los Informes preliminares que **EL TRIBUNAL** considere necesarios, estimándose

que al finalizar la tarea se producirá el Informe Final.

Propuesta de trabajo:

La modalidad de trabajo se realizará a distancia, manteniéndose reuniones vía Zoom con la periodicidad que se establezca y en la medida que se considere necesario se realizará traslado a Tierra del Fuego para la realización de tarea específica, en ese caso los gastos de traslado y hospedaje estarán a cargo de **EL TRIBUNAL**.

La información se entregará en archivos electrónicos que se remitirán por correo electrónico a linsilva15@hotmail.com.

TERCERA "PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN": A efectos de la celebración del presente contrato deberá tenerse en cuenta:

- No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre **EL TRIBUNAL** y **LA CONTRATADA**, quedando entendido que **LA CONTRATADA** es persona independiente y autónoma en su relación con **EL TRIBUNAL**.

- **LA CONTRATADA** se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL TRIBUNAL** y no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas las medidas que fueren razonables para la concreción de los servicios.

- **LA CONTRATADA** deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de **EL TRIBUNAL** de modificar las condiciones contractuales cuando lo considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO Nº 63

-No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **LA CONTRATADA**, para el cumplimiento de este contrato, subcontrate a terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas, que tuvieren origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

- **LA CONTRATADA** exonera expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, responderá directamente, indemnizará y defenderá a su costa a **EL TRIBUNAL** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **LA CONTRATADA** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

-**EL TRIBUNAL** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

- **LA CONTRATADA** no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a **EL TRIBUNAL**. ----------

CUARTA "PLAZO": El presente contrato tendrá vigencia por el plazo de 3 (tres) meses, a partir de la fecha de su suscripción, con opción a prórroga. ----------

QUINTA "RETRIBUCIÓN": Como contraprestación, **EL TRIBUNAL** abonará la suma mensual de $ 2.182.000,00 (pesos dos millones ciento ochenta y dos mil con 00/100), los que serán depositados en la Cuenta Bancaria CBU Nº 0720757288000035191236, Caja de Ahorro en Pesos Nº 757-351912/3, del Banco Santander, cuya titularidad pertenece a **LA CONTRATADA**. A los efectos

del cumplimiento de la presente cláusula **LA CONTRATADA** deberá presentar la factura correspondiente, conjuntamente con la constancia del Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por AREF o Constancia de No Inscripción y Certificado de inscripción en el registro de ProTDF (proveedores del estado) de acuerdo a la normativa vigente. Toda obligación por conceptos tributarios que surjan o graven su actividad, correrán por exclusiva cuenta y responsabilidad de **LA CONTRATADA**. ----------

SEXTA "APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS": LA CONTRATADA manifiesta contar con matrícula como ACTUARIA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo N° 1, Folio: 150, de fecha 10/09/1982. Asimismo, manifiesta encontrarse adherida al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, mediante el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley nacional N° 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicables. ----------

SÉPTIMA "DERECHOS Y OBLIGACIONES": EL TRIBUNAL proveerá a **LA CONTRATADA** de las actuaciones administrativas y/o documentación que requieran su asesoramiento, seguimiento, asistencia y revisión necesarios, para que ésta desarrolle los servicios contratados.

LA CONTRATADA deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas funcionales y temporales que le determine **EL TRIBUNAL** a través del Cuerpo Plenario de Miembros. ----------

OCTAVA "INTRANSFERIBLE": A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose **EL TRIBUNAL** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. ----------

NOVENA "RESCISIÓN": EL TRIBUNAL podrá rescindir el presente contrato en el momento que lo considere oportuno, sin que ello genere a favor de **LA CONTRATADA**, derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios, previa notificación, que deberá cursar con treinta (30) días de anticipación. No obstante, la rescisión referida genera a **EL TRIBUNAL** la obligación de abonar la contraprestación en la medida que se encuentre debidamente cumplida y conformada. Por su parte, **LA CONTRATADA** podrá rescindir el presente contrato en el momento que estime oportuno, debiendo cursar comunicación fehaciente en tal sentido, con treinta (30) días de antelación. ----------

DÉCIMA "CONFIDENCIALIDAD": LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL TRIBUNAL** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.
Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **LA CONTRATADA** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. ----------

DÉCIMA PRIMERA "GARANTÍA": LA CONTRATADA deberá constituir la Garantía de Adjudicación en alguna de las formas previstas, dentro del término de

8 (ocho) días hábiles de suscripto el presente Contrato. La misma, será del diez por ciento (10%) del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 apartados 21) y 22) del Decreto provincial Nº 674/2011. ----------

DÉCIMA SEGUNDA "DECLARACIÓN": **LA CONTRATADA** pondrá en conocimiento de **EL TRIBUNAL** de toda la ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose con goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que percibe. Esta información tendrá los alcances de Declaración Jurada respecto de **LA CONTRATADA**. ----------

DÉCIMA TERCERA "OBLIGACIÓN FISCAL": **LA CONTRATADA** será responsable del pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda obligación fiscal, cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. ----------

DÉCIMA CUARTA "JURISDICCIÓN COMPETENTE": Ambas partes aceptan que en todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las disposiciones pertinentes del Decreto provincial Nº 674/2011 o norma similar que en un futuro la reemplace; y aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego AeIAS, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de persona o materia, constituyendo domicilios especiales en los indicados en el exordio, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos. ----------

DÉCIMA QUINTA "NOTIFICACIONES": Las partes constituyen domicilios legales en los establecidos *ut supra*, en donde se tendrán por válidas todas las

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO Nº 65

notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48hs.----------

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los 28 días del mes de Mayo de 2026.

Dra.Liliana N. Silva
ACTUARIA (UBA)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F°150
CUIT 27-11776320-5

Convenio Registrado bajo el Nº 299 – Tribunal de Cuentas